



Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Cartagena 12/05/2026
No. 15202601963 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señora:
ANA MILENA BENAVIDES DIAZ.
Propietaria de la motonave "MI CONSE" identificada con matrícula CP-05-4425.
Cartagena D.T y C.

ASUNTO: Comunicación de Resolución 0169-2026 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de Archivo de Averiguación Preliminar por pago del 30 de marzo de 2026, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena.

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022025-148 MN "MI CONSE", adelantado por presunta violación de normas de marina mercante.

Con toda atención me permito comunicar que este despacho profirió Resolución 0169-2026 por medio del cual se archivó Averiguación Preliminar de fecha 30 de diciembre del 2025 No. 15022025-148 adelantada por la presunta Violación de la Norma Marina Mercante, a partir de hechos presenciados el día 12 de diciembre del 2025 donde se encuentra involucrada la motonave "MI CONSE" identificada con matrícula CP-05-4425. En cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la citada decisión no procede recurso alguno.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena por término de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones <https://www.dimar.mil.co/notificaciones> Así mismo puede realizar consulta pública en el siguiente enlace <https://appn.dimar.mil.co/sij>

Adjunto al presente comunicado se encuentra copia del auto en mención.

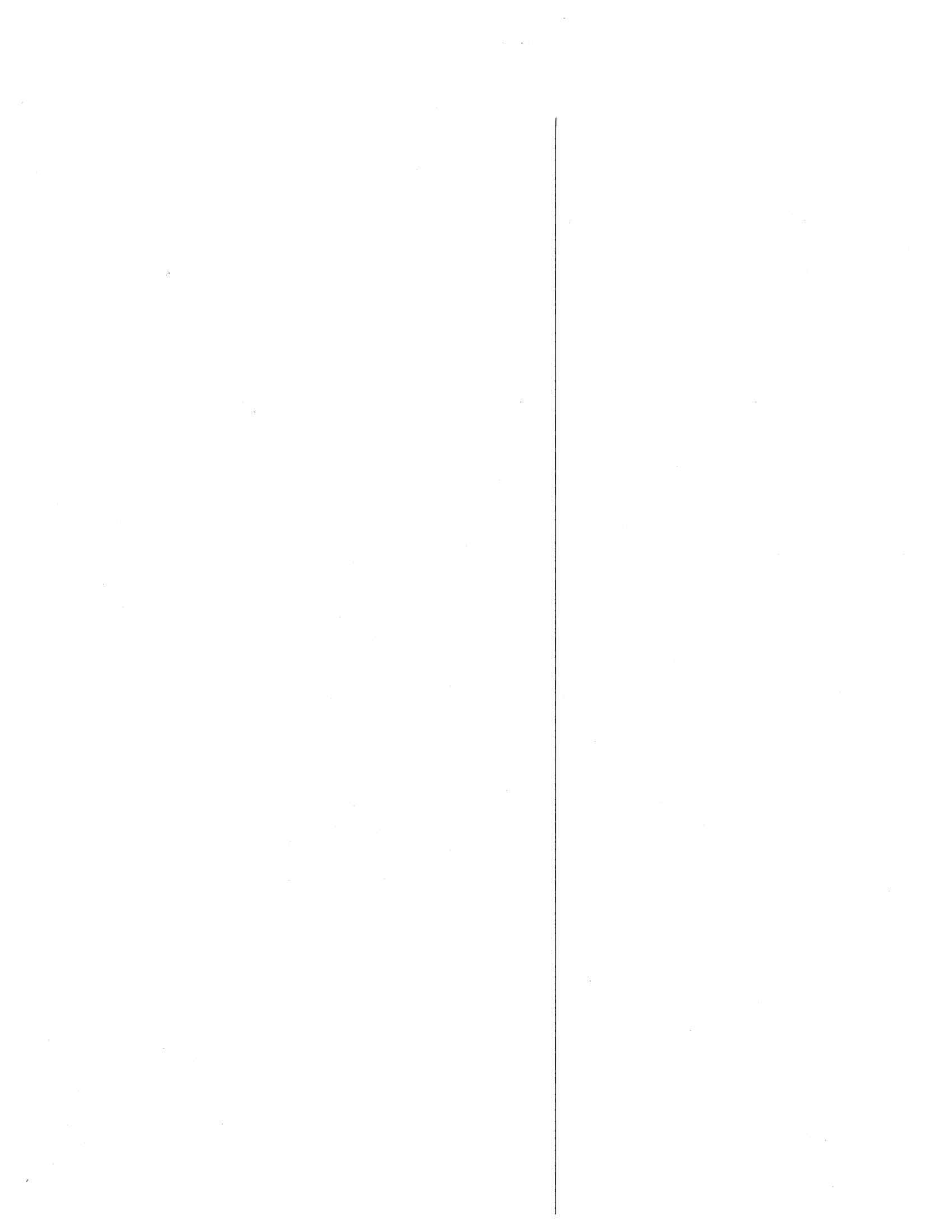
Capitán de Corbeta **MEYL SIMON PÉREZ CABRERA**
Responsable Sección Jurídica (CP05)

Sede Central
Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8



Identificador: 4jzR xjPJ SnKa sb1x 4p9t MRY0 lBI=



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C., Trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 15022025-148. MOTONAVE "MI CONSE" CP-05-4425.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 040/2026

Se procede a fijar comunicación No. 040/2026, contenida en Oficio No. 15202601963 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA con fecha del 12 de mayo del 2026, a través de la cual se comunica a la señora **ANA MILENA BENAVIDES DIAZ** quien funge como propietaria de la motonave denominada "**MI CONSE**" identificado con número de matrícula CP-05-4425, lo descrito en la **Resolución 0169-2026 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA** de Archivo de Averiguación Preliminar por pago del 30 de marzo de 2026, suscrito por el Capitán de Puerto de Cartagena.

La parte resolutive del referido auto se inserta a continuación:

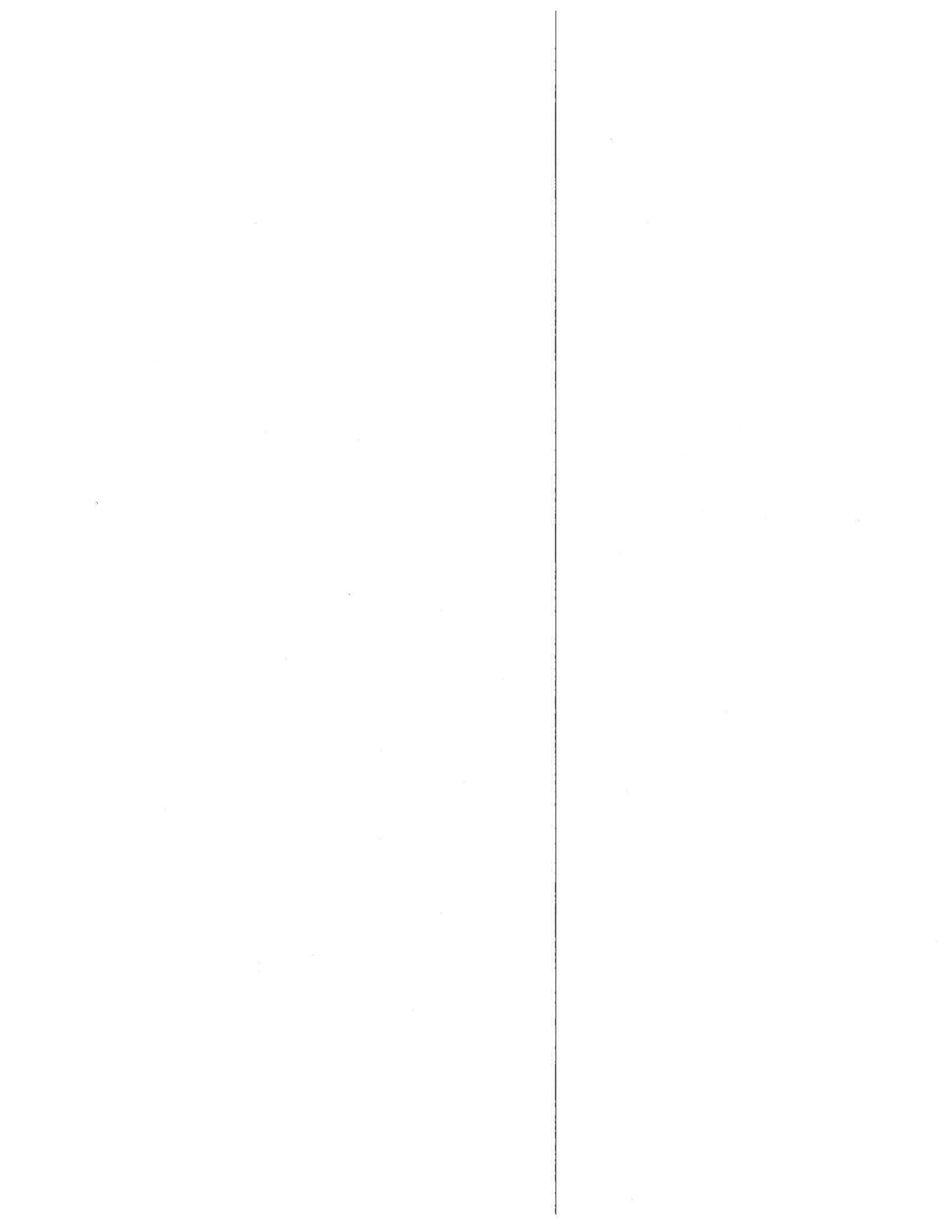
"PRIMERO: CONFIRMAR la sanción impuesta por parte de funcionario de la Estación de Guardacostas de Cartagena, registrada en el reporte de infracciones No. 0025236 del 12 de diciembre de 2025, en contra de la señora **ANA MILENA BEAVIDES DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.400.044, en calidad de propietaria de la MN "**MI CONSE**", identificada con matrícula **CP-05-4425**, para la fecha de los hechos.

SEGUNDO: TENGASE como cancelada la infracción impuesta el 12 de diciembre de 2025, mediante el reporte de infracciones No. 0025236, código No. 034 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", contenido en el Reglamento Marítimo Colombiano REMAC-7, artículo 7.1.1.1.2.2., conforme al pago realizado por el señor **EBERTO CONTRERAS GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.070.752, de acuerdo con el soporte de pago realizado el 18 de diciembre de 2025 con número de registro de operaciones No. 29344065, por valor de DOS MILLONES OCHOSIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.847.000), realizada en el banco Bancolombia con destino a la cuenta de recaudo de multas de DIMAR-Convenio No. 14208


TERCERO: ORDENAR el archivo de la presente indagación, y de todos los documentos anexos a la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO: COMUNICAR a los interesados la presente decisión, conforme lo establece el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

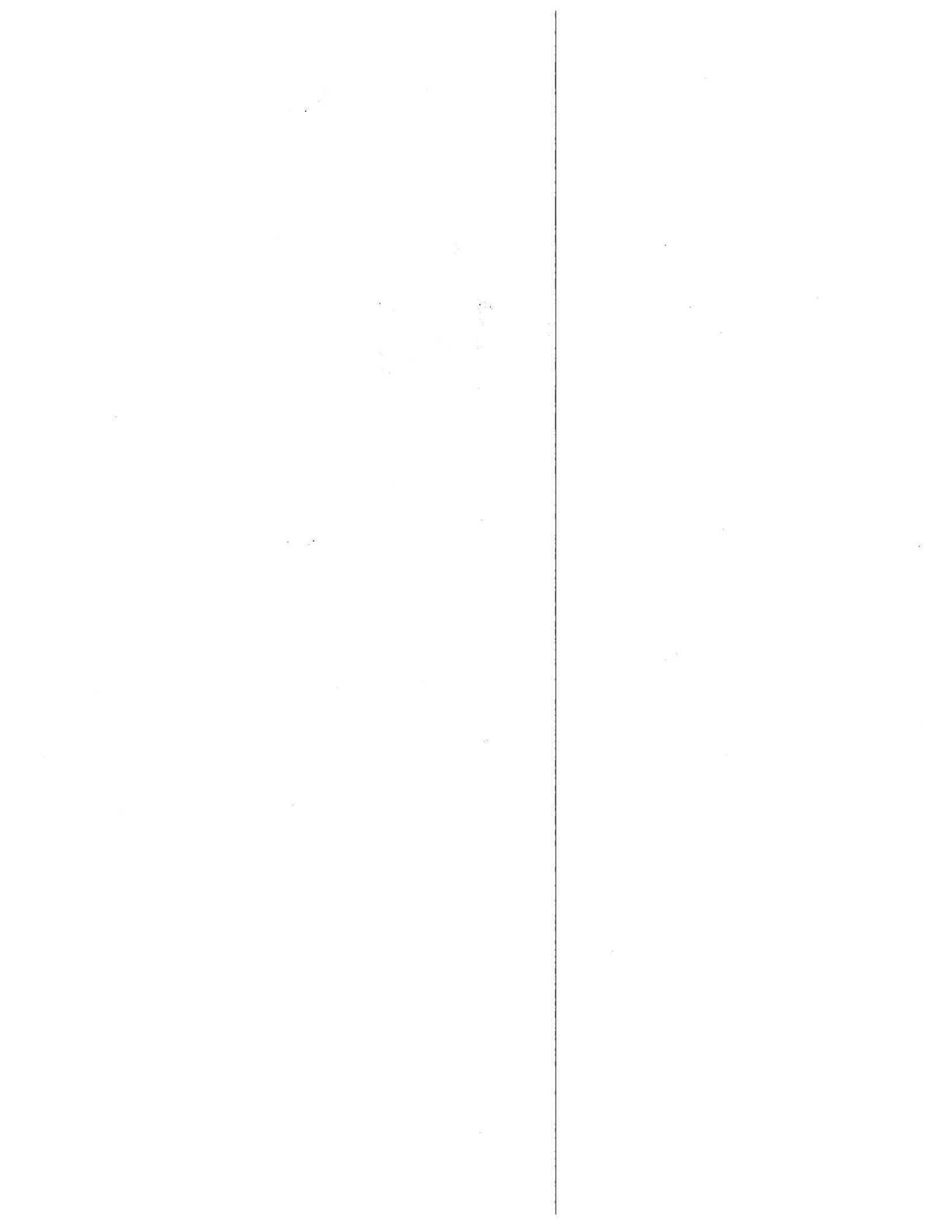
QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno."



Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física y electrónica del investigado, la presente comunicación se fija hoy miércoles 13 de mayo del 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el miércoles 20 de mayo del 2026 hasta las 18:00 horas p.m.



AS13 MIRENSHIU GRAU ALCALA
SECRETARIA-SUSTANCIADORA



**RESOLUCIÓN NÚMERO (0169-2026) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 30 DE
MARZO DE 2026**

**“POR LA CUAL PROCEDE ESTE DESPACHO A PRONUNCIARSE RESPECTO
DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR IDENTIFICADA CON RADICADO
NÚMERO 15022025-148- MOTONAVE.MI CONSE”**

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 76 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política del gobierno en materia marítima, de naturaleza eminentemente administrativa que tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Que el numeral 5° del artículo 5° de Decreto Ley 2324 de 1984, establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5 *ibidem*.

De igual modo el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V6

actividades marítimas y de la Marina Mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del citado Decreto Ley.

Que el artículo 77 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece:

“(...) Artículo 77: Facultad disciplinaria. Se entiende por facultad disciplinaria la competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica, que ejerza directa o indirectamente actividades marítimas dentro del territorio nacional. Pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren bajo la competencia de la autoridad marítima o que ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta (...)”. (Cursiva, negrilla y fuera del texto)

Que el Artículo 78 *ibidem* identifica al Director General Marítimo junto con los Capitanes de Puerto como las principales autoridades disciplinarias en el ámbito marítimo de Colombia. Estas figuras son responsables de supervisar, regular y asegurar el cumplimiento de las normativas y procedimientos dentro de sus jurisdicciones. Su función abarca la implementación de medidas sancionatorias para garantizar la seguridad, eficiencia y sostenibilidad de las operaciones marítimas y actúan en un marco legal, que les permite sancionar infracciones y promover prácticas adecuadas en el sector.

Que, a través de las Capitanías de Puerto, dependencias regionales en los puertos marítimos y fluviales de su jurisdicción, ejercen las funciones asignadas a la Autoridad Marítima, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, ejerce su jurisdicción:

“(...) hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos y, sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas:” (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este código de verificación se garantiza por medio de la tecnología de firma electrónica avanzada. Identificador: hZII b5Xk fPk 96Jo 5z9G 4G1s xOU=

Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Cartagena ejercer la Autoridad Marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la parte 2 del título 1 del Reglamento Marítimo Colombiano 2 (REMAC 2), expedida por la Dirección General Marítima.

Que la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su artículo 47¹, establece las normas generales que rigen el procedimiento administrativo sancionatorio. Este artículo señala que las autoridades deben seguir un debido proceso en la imposición de sanciones administrativas, asegurando el respeto a los principios de legalidad, derecho de defensa, contradicción, y proporcionalidad. En este contexto, el procedimiento sancionatorio administrativo debe iniciarse siempre por acto administrativo debidamente motivado, garantizando al presunto infractor la posibilidad de conocer los cargos en su contra, presentar pruebas y argumentar en su defensa antes de que se dicte una resolución definitiva.

En ese sentido el H. Consejo de Estado, la Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 30 de octubre de 2013, Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00392-00, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, sobre el procedimiento administrativo sancionatorio y respecto al artículo antes citado, indica:

“Del artículo transcrito se puede inferir que las principales notas que caracterizan este procedimiento administrativo sancionatorio general son:

1. No se derogan las leyes especiales preexistentes, de forma que las regulaciones especiales continúan rigiendo.

1 “ (...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)”

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

2. *Excluye de su ámbito de aplicación el Código Disciplinario Único, ley 734 de 2002, y las reglas sancionatorias en materia contractual.*

3. *Señala el carácter subsidiario del procedimiento ante la ausencia de ley especial que regule la materia.*

4. *Le da carácter supletorio a este procedimiento frente a los vacíos de los procedimientos especiales.*

5. *Establece las reglas del procedimiento administrativo sancionatorio, la forma de iniciación de la actuación (de oficio o por solicitud de parte) y las etapas en las que se divide el trámite administrativo (instrucción y juzgamiento).*

6. *Señala las formalidades de la expedición y notificación del acto administrativo que constituye el pliego de cargos.*

7. *Hacen parte del pliego de cargos: los hechos que originan la actuación; las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, es decir los sujetos a los que se les imputan los hechos o las conductas no necesariamente son personas físicas; también deben incluirse las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, es decir, unas y otras deben estar establecidas en leyes preexistentes.*

8. *Contra el pliego de cargos no contempló la posibilidad de recurso alguno.*

9. *Luego de notificado el pliego de cargos se abre la posibilidad de la defensa del investigado quien puede hacer usos de su derecho de contradicción y por tanto cuestionar las pruebas de la administración, así como los elementos fácticos y jurídicos del pliego de cargos.*

10. *Establece la garantía para el investigado de que al solicitar y aportar nuevas pruebas la administración solo podrá rechazarlas de manera motivada. (...)" (Cursiva fuera del texto original).*

ANTECEDENTES

Se recibió Señal No. 209 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25, de fecha 15 de diciembre de 2025, suscrita por el señor Capitán de Fragata MOISES FELIPE PORTILLA OLIVEROS, en calidad de comandante de la Estación de Guardacostas de Cartagena, a través de la cual allega acta de protesta de fecha 12 de diciembre de Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

2025, reporte de infracciones No. 0025236 de la misma fecha, acta de inventario, acta de inmovilización, y acta de buen trato, donde se informa a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada “MI CONSE”, identificada con matrícula CP-05-4425, como se transcriben a continuación:

“Siendo las 1700R del día doce (12) del mes de diciembre (12) del año 2025, en coordenadas geográficas 10° 10.055 N X 75°39.114 W, a la altura de la bahía de Cholón (aguas interiores), en desarrollo de la orden de operaciones No. 173 CEGUCA 2025, se procede a efectuar el procedimiento de visita de inspección a la embarcación de nombre MI CONSE, con numero de matrícula CP-05-4425, bajo pabellón colombiano, la cual se encontraba realizando transporte de personal, la tripulación de la BP 44 procede a realizar visita de inspección verificando material de la MN y su documentación. Como resultado del procedimiento se halló:

Ejerciendo control marítimo por la bahía de Cholón, se visualiza la MN MI CONSE operada por el señor Junior Enrique Julio Rodríguez quien no llevaba su documento de identidad y quien afirmo que no se sabía el # de este, acompañado por el señor Cristian David García Diaz CC 1047407818, realizando transporte de personal en las Playas de Cholón, se verifica la documentación constatando que no cuentan con ninguna documenta de la MN se procede a realizar inmovilización de la MN la cual reposa en el muelle EGUCA (Cartagena) y realizando la infracción correspondiente al código 34 “NAVEGAR SIN LA MATRICULA O LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES VIGENTES” la momento de explicarle al operario de la MN la situación se reúsa a firmar ya que afirma que el solo pilotea y no tiene responsabilidad en la documentación de esta, como testigo de lo sucedido se encuentra I TK Vargas Maria CC 1047034204 orgánica de EGUCA”.

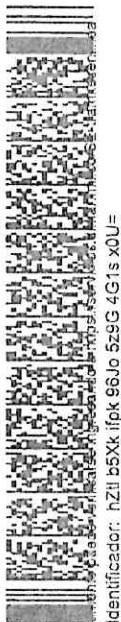
En virtud de los hechos anteriormente relacionados, se evidenció que la conducta descrita constituyó una infracción a las normas de marina mercante, relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, específicamente en el Reglamento Marítimo Colombiano No. 7, artículo 7.1.1.1.2.2., código No. 034, **“Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes”**, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación.

Como consecuencia de lo anterior, en fecha 30 de diciembre de 2025, este despacho ordenó la apertura de averiguación preliminar, con el fin de esclarecer las circunstancias que dieron origen a la imposición de la infracción.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR y el código de verificación.

No obstante, obra dentro del expediente comunicación de fecha 18 de diciembre de 2025, mediante el cual se aporta comprobante de pago expedido por la entidad bancaria -BANCOLOMBIA-, identificado con número de registro operario No. 29344065, de fecha 18 de diciembre 2025, por un valor de **DOS MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.847.000)**, pagado por el señor **EBERTO CONTRERAS GUERRERO**, respecto al Procedimiento Administrativo No. **15022025-148**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece:

*"(...) Artículo 79: **Infracciones.** Para los efectos del presente Decreto, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del presente Decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión. (...)"*. (Cursiva, negrilla)

Que el artículo 7.1.1.1.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 (REMAC 7), expedido por la Dirección General Marítima, establece que:

"Lo dispuesto en el presente capítulo tiene por objeto expedir la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto)

Que el artículo 7.1.1.1.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 (REMAC 7), expedido por la Dirección General Marítima, establece que:

*"Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los **Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas**, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes".* (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Que el artículo 7.1.1.1.2.1., prevé:

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

"(...)" **ARTÍCULO 7.1.1.1.2.1. Constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, las siguientes:**

ARTÍCULO 7.1.1.1.2.2. Constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, las siguientes:

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTORES DE CONVERSIÓN
<u>034</u>	<u>Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.</u>	<u>2.00</u>

(...)" (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Igualmente, los párrafos 1 y 2 del artículo 7.1.1.1.2.6. del mencionado Reglamento Marítimo Colombiano, indican:

"Parágrafo 1°. Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, se encuentra en curso actuación administrativa en etapa de averiguación preliminar, y que, con ocasión a comunicación de fecha 18 de diciembre de 2025, el señor **EBERTO CONTRERAS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.070.752, aporta comprobante de pago expedido por la entidad bancaria -BANCOLOMBIA-, identificado con número de registro operario No. 29344065, de fecha 18 de diciembre de 2025, por un valor de **DOS MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.847.000)**, respecto al Procedimiento Administrativo No. 15022025-148, le corresponde a este despacho determinar si constituye mérito suficiente para continuar con la investigación administrativa o si, por el contrario, el objeto de la misma ya se encuentra superado.

En virtud de lo anterior, le corresponde al despacho determinar si el valor pagado por el señor **EBERTO CONTRERAS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.070.752, corresponde a la totalidad del valor de la sanción con

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

relación a lo contemplado en el Reglamento Marítimo Colombiano No. 7, artículo 7.1.1.1.2.2., código No. 034, "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes".

Para ello se procederá a multiplicar el factor de conversión del código de infracción No. 034 establecido en el REMAC-7, por el salario mínimo mensual legal vigente para la fecha de los hechos, los cuales tuvieron ocasión en vigencia anual de 2025, por lo cual le corresponde la suma de un **MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS Mcte. (\$1.423.500)**, así:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	FACTOR DE CONVERSION	SMMLV (2025)
034	2.00	\$ 1.423.500
	TOTAL	\$ 2.847.000

Con base en lo anterior, es posible concluir que el pago efectuado por la suma de **DOS MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.847.000)**, corresponde al porcentaje de la infracción en cuanto al código arriba descrito, para la vigencia anual 2025.

En ese orden de ideas, estando en la etapa de averiguación preliminar, y teniendo en cuenta que, el infractor canceló el valor correspondiente a la infracción, es de entenderse que aceptó la comisión de la infracción impuesta, por consiguiente, esta autoridad, no encuentra motivos para continuar con la presente averiguación. **Por lo que se procederá a declarar el archivo por pago total de la obligación.**

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3° sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio, tiene además fundamento legal en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía,

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Identificador: nZti bSXk lpk 96Jo 5z9G +G1s x0U=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este código de verificación.

imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

En esa medida, el principio de economía procesal consiste, principalmente, en que la administración obtenga el mayor resultado usando el mínimo de actividad para tal efecto. En virtud de la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, con el propósito principal de impartir pronta justicia.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, con fundamento en lo anterior y en el uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción impuesta por parte de funcionario de la Estación de Guardacostas de Cartagena, registrada en el reporte de infracciones No. 0025236 del 12 de diciembre de 2025, en contra de la señora **ANA MILENA BENAVIDES DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.400.044, en calidad de propietaria de la MN **"Mi CONSE"**, identificada con matrícula **CP-05-4425**, para la fecha de los hechos.

SEGUNDO: TENGASE como cancelada la infracción impuesta el 12 de diciembre de 2025, mediante el reporte de infracciones No. 0025236, código No. 034 **"Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes"**, contenido en el Reglamento Marítimo Colombiano REMAC – 7, artículo 7.1.1.1.2.2., conforme al pago realizado por el señor **EBERTO CONTRERAS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.070.752, de acuerdo con el soporte de pago realizado el 18 de diciembre de 2025 con número de registro de operaciones **No. 29344065**, por valor de **DOS MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.847.000)**, realizada en el banco Bancolombia con destino a la cuenta de recaudo de multas de DIMAR-Convenio No. 14208.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la presente indagación, y de todos los documentos anexos a la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

Sede Central
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la siguiente clave de validación: hZll b5Xk lPk 96Jo 5z9G 4G1s x0U=

CUARTO: COMUNICAR a los interesados la presente decisión, conforme lo establece el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5